



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de mayo de 2010
No. 82

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

REVALIDACION DE AUTORIZACION ASE/SP/RA-004/10-03-II,
EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "GRUPO ZERO
SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 450-A1, 455-A1, 1485, 1235, 1236, 408-A1, 1234,
276-B1, 315-B1, 316-B1, 317-B1, 1456, 1461, 1460, 1380, 1445, 1459,
1449, 1447, 1450, 1448 y 1358.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1398, 1383, 465-A1,
1378, 312-B1, 1377 y 363-A1

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

ASE/SP/023/RA-001/10-02

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 10, 11, 12, 14, 15 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 3 fracción XXVI y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la revalidación de autorización ASE/SP/RA-004/10-03-II, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

"GRUPO ZERO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

Modalidad: Seguridad Privada en los Bienes

Vigencia al 18 de Marzo de 2011

No omitiendo señalar que la presente revalidación de autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO

LIC. DAVID GARAY MALDONADO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CEBALLOS CERVANTES ARTURO, en contra de MARIA DE LOURDES HERNANDEZ OLIVARES, número de expediente 96/08, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, consistente en la casa marcada con el número 25, de la calle de Sierra Bonita y terreno en que está construida, que es el lote quince de la manzana 21, del fraccionamiento Fuentes de Satélite, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'050,400.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en primera almoneda, por lo que deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

450-A1.-21, 27 abril y 3 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 322/01, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., COMO CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de LUCIANO FARIAS DELGADO y CELIA CASTILLO PEREZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil diez, las diez horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la

audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda bien inmueble hipotecado en los autos del juicio antes citado, consistente en el departamento número 01, con derecho de uso de dos cajones de estacionamiento del conjunto habitacional, sujeto a régimen de propiedad en condominio marcado con los números 93 y 95 de las calles de Capuchinas, construido sobre el lote de terreno número ochenta y tres de la manzana "G", del fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$866,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio por el perito MIGUEL ANGEL FILIBERTO ELIZALDE MENDOZA, respecto del inmueble hipotecado.

Para su publicación por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Día", en los estrados de este Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.-México, D.F., a 25 de marzo de 2010.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Juan Francisco García Segu.-Rúbrica.

455-A1.-21 abril y 3 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dictó un auto en el expediente número: 825/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ALFREDO A. INHUESTA CASTAÑEDA, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de ISRAEL GONZALEZ RAMIREZ, ordenándose la publicación de la primer almoneda de remate, para que tenga verificativo a las trece horas del día catorce de mayo del dos mil diez la venta del bien embargado consistente en:

1.- Vehículo marca Volks Wagen tipo Jetta Europa, sedan modelo 2004, color gris platino, de cuatro puertas, transmisión estándar, motor número BHP019790, con número de serie 3VWRV09M84M052975, en buen estado de uso, con abolladura en el costado derecho frontal, llantas a media vida, sin comprobar su funcionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito oficial; en consecuencia, anúnciese su venta y convóquese postores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, sin que nunca medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda; debiéndose citar para tal efecto en forma personal a la parte demandada. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a veintidós de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.-Secretario, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

1485.-30 abril, 3 y 4 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

EDITH MOJICA JAIMES.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 19/2007, relativo al Juicio de Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por ANTONINO VENCES VAZQUEZ, en contra de EDITH MOJICA JAIMES, de quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, previsto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México, y B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de julio del dos mil siete y en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto comparezca al local de este Juzgado, ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Parra sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor; se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fijese en la tabla de avisos de este Tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Sultepec, Estado de México, el día cuatro de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1235.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: EUFROSINA PIÑA RIOS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 663/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por el señor PEDRO AGUILAR MARTINEZ, en contra de la SEÑORA EUFROSINA PIÑA RIOS, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal prevista por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Sustantivo en vigor. B).- La disolución de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas. El veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres las partes contrajeron matrimonio civil.

De dicha unión procrearon a PEDRO y JUAN ANTONIO de apellidos AGUILAR PIÑA, quien a la fecha son mayores de edad.

El último domicilio conyugal lo establecieron en la casa marcada con el número 27 de la calle Nacional en San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México.

La demandada y actor se encuentran separados desde el día seis de enero de mil novecientos setenta y seis, habiendo

transcurrido más de un año sin cohabitar y desde esa fecha hasta el momento no han vuelto a realizar vida en común.

La Jueza del conocimiento en fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta presentada por PEDRO AGUILAR MARTINEZ. Visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la señora EUFROSINA PIÑA RIOS, así como de las razones asentadas por la notificadora adscrita a este juzgado en fecha 10-12-2009, diez de diciembre de dos mil nueve y de 08-03-2010, ocho de marzo de dos mil diez, por lo que con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la señora EUFROSINA PIÑA RIOS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este distrito judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.-Notifíquese.

C. Juez firma ilegible, C. Secretario firma ilegible.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinticinco del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-El Secretario, Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

1236.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

A: JORGE ZAVALA MEJIA, también conocido con el nombre de JORGE ENRIQUE ZAVALA MEJIA.

En el expediente marcado con el número 567/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CASTAÑEDA MUCHARRAZ FRANCISCO DE PADUA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ISABEL ELVIRA MUCHARRAZ GARCIA, en contra de JORGE ZAVALA MEJIA, también conocido como JORGE ENRIQUE ZAVALA MEJIA, la Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por proveído de fecha veinte de enero del dos mil diez, ordenó emplazar mediante edictos al demandado, a quien se le reclama las siguientes prestaciones (resumen).

*La declaración judicial de que la señora ISABEL ELVIRA MUCHARRAZ GARCIA, es legítima propietaria de las construcciones edificadas sobre el lote 16-G, manzana 28, de la calle Bosques de Pome, Fraccionamiento Paseos del Bosque, municipio de Naucalpan, Estado de México, habida cuenta que tales construcciones se deben considerar incorporadas al lote de

terreno, sin que el señor JORGE ENRIQUE ZAVALA MEJIA tenga derecho a reclamar indemnización alguna ni de retener la cosa incorporada, ya que las edificaciones se pierdan a favor de la hoy actora por haberse edificado a sabiendas en inmueble ajeno, con fundamento en los artículos 5.91 y 5.104 del Código Civil del Estado de México.

El cual tiene una superficie total de: 418.240 m²., con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 36.20 m con lote 16-F, suroeste: 37.342 m con paso de servidumbre, sureste: 15.417 m con área de donación, oeste: 8.000 m con calle Bosque de Pome.

Destacando que la orientación de la medida y colindancia "Noroeste en 36.20 m con lote 16-F", es correcta, sin embargo, la orientación de las otras medidas y colindancias se precisaron en forma incorrecta, por lo que a continuación se detallan en forma correcta la orientación de las otras medidas y colindancias: sureste: 37.342 m con paso de servidumbre, noreste: 15.417 m con área de donación, suroeste: 8.000 m con calle Bosque de Pome.

*El otorgamiento y firma de escritura pública a favor de la señora ISABEL ELVIRA MUCHARRAZ GARCIA de las construcciones edificadas sobre el inmueble precitado, sin limitación alguna de dominio y libres de todo gravamen fiscal o de cualquier otra naturaleza, ante el fedatario público que designe la actora en ejecución de sentencia, apercibida que en caso de no hacerlo su Señoría lo hará en rebeldía de la demandada.

*La desocupación y entrega forzosa a la señora ISABEL ELVIRA MUCHARRAZ GARCIA de las CONSTRUCCIONES EDIFICADAS sobre el inmueble descrito.

*El pago de gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio.

En consecuencia publíquense por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los ocho días del mes de febrero del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

408-A1.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLACESE A: FRANCISCO JAVIER CHAVEZ TORRES.

En el expediente marcado con el número 297/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CRISTINA ARANA ARANA, en contra de FRANCISCO JAVIER CHAVEZ TORRES y OTROS, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- La nulidad del contrato de compraventa de fecha doce de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete celebrado supuestamente con el señor SERGIO GALVAN BARRON, como comprador y FRANCISCO JAVIER CHAVEZ TORRES como vendedor, respecto de un terreno de calidad urbano, ubicado en Colonia Vista Hermosa, del municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.30, 32.25 y 14.5 con río de San Pedro, al sur: 41.00 con José Luis Barrón, al este: 104.50 con lo que fue el rancho El Gavilán, al oeste: 74.00, 16.50 y 8.00 con José Luis Galván, y propiedad privada, con una superficie total de: 4,032.10 m²., B).- La nulidad de la ratificación de firmas asentada en el número ochocientos noventa y uno, de fecha doce de septiembre del año de mil

novecientos noventa y siete del libro de cotejos y ratificaciones número uno, realizado ante la Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino Notario Público número Treinta y seis (ahora noventa y uno), del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Villa Nicolás Romero, Estado de México; C).- La nulidad de la inmatriculación administrativa otorgada por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, expediente 6417/242/97, en relación al predio materia del presente juicio; D).- La cancelación de la inscripción registral de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, partida número 609, volumen 1345, libro primero, sección primera donde el señor SERGIO GALVAN BARRON, adquiere la propiedad y dominio del inmueble antes mencionado ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; E).- La nulidad del poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y actos de dominio de fecha veintiuno de febrero del año dos mil uno, celebrado ante la Licenciada GUADALUPE PEREZ PALOMINO, Notario Público Número Treinta y Seis ahora Noventa y Uno del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de la señora MARIA TERESA GALVAN BARRON, limitado únicamente al inmueble ubicado en calle Magnolias antes Amapola, sin número, Colonia Vista Hermosa, primera sección, Nicolás Romero, Estado de México; F).- La nulidad de la escritura número cinco mil seiscientos dieciocho, volumen ciento cincuenta y siete de fecha dos de julio del año dos mil uno, folio número treinta y seis al treinta y nueve, realizada ante el notario público número cinco, en ese momento Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, del distrito judicial de Chalco, Estado de México, y del patrimonio inmueble federal, que hace constar la transmisión de propiedad celebrado como vendedor SERGIO GALVAN BARRON representado en ese momento por la señora MARIA TERESA GALVAN BARRON y como compradores JOSE LUIS BARRON CRUZ, JOSE TRINIDAD BARRON CRUZ, JACQUELINA BARRON CRUZ, JOSE FELIX BARRON CRUZ, JUANA BARRON CRUZ, PAULA BARRON CRUZ, SILVIA BARRON CRUZ, ALFREDO BARRON CRUZ, LILIA BARRON CRUZ y MARIA GUADALUPE GONZALEZ SOYOLA, respecto el inmueble ya citado; G).- La cancelación de la inscripción registral de fecha catorce de febrero del año dos mil tres, partida número novecientos noventa y cinco volumen mil seiscientos dieciséis, libro primero, sección primera, donde los señores JOSE LUIS BARRON CRUZ, JOSE TRINIDAD BARRON CRUZ, JACQUELINA BARRON CRUZ, JOSE FELIX BARRON CRUZ, JUANA BARRON CRUZ, PAULA BARRON CRUZ, SILVIA BARRON CRUZ, ALFREDO BARRON CRUZ, LILIA BARRON CRUZ y MARIA GUADALUPE GONZALEZ SOYOLA, los cuales adquirieron la propiedad y dominio del multicitado inmueble a nombre del señor SERGIO GALVAN BARRON, con la superficie medidas y colindancias antes citadas; H).- La nulidad de la escritura número cuarenta y cuatro mil veintiséis volumen mil doscientos dieciséis de fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres celebrado ante el Licenciado NICOLAS MALUF MALOFF Notario Número Trece del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, que contiene contrato de compraventa celebrado como vendedores JOSE LUIS BARRON CRUZ, y su esposa MARIA GUADALUPE GONZALEZ SOYOLA, JOSE TRINIDAD BARRON CRUZ, (también conocido como J. TRINIDAD BARRON CRUZ y su esposa GLORIA DORANTES GONZALEZ, JACQUELINA BARRON CRUZ y su esposo IGNACIO PINEDA PINEDA, JUANA BARRON CRUZ y su esposo GUILLERMO GUTIERREZ GOMEZ, ALFREDO BARRON CRUZ y su esposa NORMA ROMERO RECHY, LILIA BARRON CRUZ y su esposo BENITO CAMACHO LOPEZ, JOSE FELIX (también conocido como) J. FELIX, PAULA y SILVIA de apellidos BARRON CRUZ, y como comprador JORGE CORES MURADAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SERVICIO PEINADOR, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ya citado; I).- La cancelación de la inscripción registral de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres, partida número cuatrocientos setenta y tres, volumen mil seiscientos cuarenta y

nueve, libro primero, sección primera donde JOSE LUIS BARRON CRUZ, y su esposa MARIA GUADALUPE GONZALEZ SOYOLA, JOSE TRINIDAD BARRON CRUZ (también conocido como J. TRINIDAD BARRON CRUZ y su esposa GLORIA DORANTES GONZALEZ, JACQUELINA BARRON CRUZ, y su esposo IGNACIO PINEDA PINEDA, JUANA BARRON CRUZ y su esposo GUILLERMO GUTIERREZ GOMEZ, ALFREDO BARRON CRUZ y su esposa NORMA ROMERO RECHY, LILIA BARRON CRUZ y su esposo BENITO CAMACHO LOPEZ, JOSE FELIX (también conocido como J. FELIX), PAULA y SILVIA de apellidos BARRON CRUZ venden a la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Presidente del Consejo de Administración JORGE CORES MURADAS, quien compra y adquiere para su representada el lote de terreno actualmente ubicado en vía corta a Morelia sin número colonia Vista Hermosa, primera sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias ya citadas ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México; y J).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores ordenar se le restituya la totalidad del inmueble materia de la presente litis con la superficie medidas y colindancias ya descritas, así mismo ignorando el domicilio del demandado FRANCISCO JAVIER CHAVEZ TORRES, la Jueza Décimo de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, para que dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, diez de octubre de dos mil nueve.

Para ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

408-A1.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 1057/08.

ACTOR: ADELA AURELIANA APARICIO MARQUEZ.
EMPLAZAR A: JULIO GOMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLAND, SEEDOR CASTILLO, JOSE GOMEZ ORTIZ y CONSTRUCTORA EMPORIO, S.A.

CAROLINA CARMONA APARICIO, en su carácter de apoderada de la señora ADELA AURELIANA APARICIO MARQUEZ, por su propio derecho, demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de JULIO GOMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLAND, SEEDOR CASTILLO, JOSE GOMEZ ORTIZ y CONSTRUCTORA EMPORIO S.A., respecto del inmueble ubicado en el número 19, de la calle 3, lote 10, manzana 335, sección sexta, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 18.00 metros con calle 6, al suroeste: 18.00 metros con calle 9, al oriente: 8.00 metros con calle 3 y al poniente: 8.00 metros con calle H., el cual cuenta con una superficie de: 144.00 metros cuadrados.

Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: en fecha 25 de agosto de 1970, la señora ADELA AURELIANA APARICIO MARQUEZ, también conocida como ADELA APARICIO DE CARMONA o ADELA APARICIO MARQUEZ, hecho que acredita con información testimonial de fecha 14 de agosto del 2008, escritura número 83,037, libro 1433, otorgada ante la fe del Notario Público Número 23 del Distrito Federal, Licenciado BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, firmó en calidad de compradora contrato preliminar de compraventa con CONSTRUCTORA EMPORIO S.A., esta segunda en calidad de vendedora, respecto del inmueble antes mencionado. Contrato que fue cumplido en su totalidad por la actora, tal como la acredita con los 120 pagarés originales, descritos en la cláusula segunda, que fueron liquidados y por lo tanto devueltos a la actora, hecho que acredita anexando a la presente demanda copia certificada del contrato privado preliminar de compraventa, así como 120 pagarés a favor de JOSE GOMEZ ORTIZ. Manifestando la actora que a la firma del contrato le fue entregada la posesión jurídica y material del inmueble materia de la presente demanda, mismo que hasta la fecha sigue ostentando en calidad de propietaria, su posesión ha venido siendo de manera pacífica, sin que en momento alguno a lo largo de 38 años de habitarlo haya sido interpelada o molestada por motivo de ésta, ha mantenido su posesión de manera continua a lo largo de más de 38 años sin interrupción alguna, toda vez que esta fue adquirida por un contrato preliminar de compraventa, ha sido pública, ostentándose como propietaria y poseedora ante vecinos y colindantes, así como ante el H. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hechos que les constan a los vecinos y colindantes que presentará la actora como testigos ante la presencia judicial en el momento procesal oportuno. De igual manera manifiesta la actora que a partir de haberle sido entregada la posesión real y jurídica del multicitado inmueble, ha venido cumpliendo con todos los lineamientos y obligaciones fiscales derivadas del inmueble referido, ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, lo anterior lo acredita anexando a su demanda todos y cada uno de los documentos que a continuación se describen: licencias de construcción de fecha junio 19 de 1971, agosto 7 de 1975, 30 de abril de 1977, contrato de fecha 10 de abril de 1977, para el suministro de agua potable, así como 31 recibos de pago de dicho suministro, traslado de dominio de fecha 25 de agosto de 1970 y 6 recibos de pago del referido traslado de dominio, así como todos y cada uno de los recibos de pago predial desde el año de 1970 al año 2008. Es el hecho que una vez cumplida la obligación de la actora con la CONSTRUCTORA EMPORIO S.A., esta desapareció sin haber otorgado escritura alguna o firmado contrato definitivo de compraventa, razón por la cual y después de una exhaustiva investigación resultó que el inmueble materia de la presente litis actualmente se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad a favor de JULIO GOMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLAND, SEEDOR CASTILLO, JOSE GOMEZ ORTIZ, bajo los siguientes datos registrales partida 424, volumen 123, libro primero, sección primera de fecha 04 de abril de 1970. Hecho que acredita con el certificado de inscripción número de folio 23413. Aclarando la actora mediante escrito de fecha 18 de marzo del dos mil diez, que el inmueble que pretende usucapir se encuentra ubicado en Calle 3, número 19, lote 10, manzana 335, sección sexta, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, municipio de Ecatepec, Estado de México.

Y toda vez que los demandados JULIO GOMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLAND, SEEDOR CASTILLO, JOSE GOMEZ ORTIZ y CONSTRUCTORA EMPORIO, S.A., han tratado de ser localizados por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se les emplaza a estos, a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el

juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" así como en un periódico de mayor circulación en la población, y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

408-A1.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

ELISA MARTINEZ GONZALEZ y CELESTINO GALVAN LOPEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora MA. DEL ROSARIO LOPEZ SILOS, en el expediente número: 731/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, guarda y custodia, promovido por MA. DEL ROSARIO LOPEZ SILOS, en contra de ELISA MARTINEZ GONZALEZ y CELESTINO GALVAN LOPEZ, reclama en su contra, las siguientes prestaciones: A) La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mi nieta NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ; B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al asunto, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos:

I.- Es el caso que en el año 2005, los C.C. ELISA MARTINEZ GONZALEZ y CELESTINO GALVAN LOPEZ, tuvieron una relación sentimental, de dicha relación procrearon a la menor de nombre NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ, que a la fecha cuenta con 3 años de edad y que nació en fecha 21 de marzo del 2006. II.- La C. ELISA MARTINEZ GONZALEZ, les entregó a su hijo de nombre CELESTINO GALVAN LOPEZ y a la promovente a su nieta de nombre NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ, diciéndoles "...se las dejo por que se que con ustedes no le va a faltar nada y yo no puedo hacerme cargo de ella...", por lo que se retiró del lugar la C. ELISA MARTINEZ GONZALEZ, sin saber del destino y de la vida de la menor de nombre NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ, ya que a la fecha la promovente y en su momento el papá de la menor se han hecho responsables de los cuidados y necesidades de la menor. III.- Aunado a lo anterior manifiesta que el C. CELESTINO GALVAN LOPEZ, siempre cuidó y procuró a su menor hija cubriendo todas sus necesidades y atenciones hasta que en fecha 8 de diciembre del año 2008, se fue a su trabajo como de costumbre pero ya no regresó y no volvió a tener comunicación con él y a la fecha no tiene ninguna información donde pueda ubicar a su hijo de nombre CELESTINO GALVAN LOPEZ, dado a lo anterior se inició una averiguación previa con número YA/3º/2729/08-12 expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, donde refiere que el C. CELESTINO GALVAN LOPEZ, desapareció. IV.- Dado a lo anterior y toda vez que la menor de nombre NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ, se encuentra bajo su cuidado, es por ello que solicita la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menor, reiterando que a la fecha no tiene conocimiento de donde puedan encontrarse los padres de la menor y que mi menor, se encuentra viviendo en su domicilio ubicado en calle Ciudadela, manzana 75, lote 01, colonia La Libertad, Tultitlán, Estado de México, desde hace aproximadamente tres años. V.- La menor de nombre NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ, siempre ha estado bajo los

cuidados de la promovente, ya que siempre ha procurado y le ha brindado todas las atenciones necesarias hasta la fecha de su abandono mismos hechos que le constan a la CC. MARIA ALDAMA RAMIREZ y ANABEL MONTES DE OCA VALENCIA. VI.- Debido a las situaciones relatadas con anterioridad manifestó la promovente que tiene la estabilidad emocional, física y económica para tener bajo su cuidado a la menor de nombre NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ, como lo ha venido haciendo con anterioridad y que sabe es su responsabilidad velar por el cuidado de la menor, ya que la menor le fue entregada por la C. ELISA MARTINEZ GONZALEZ, en fecha 27 de marzo del 2006 y mismo que les consta a la C. MA. BELEM GALVAN LOPEZ y MARTIN MANUEL CERVANTES GUZMAN. VII.- Asimismo manifiesto que la promovente de nombre MA. DEL ROSARIO LOPEZ SILOS, es la abuela paterna de la menor de nombre NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ, misma que lo acredita con el acta de nacimiento de su hijo de nombre C. CELESTINO GALVAN LOPEZ, y con lo que pretende acreditar el parentesco que hay con la menor y el derecho que tiene para salvaguardar la estabilidad emocional, física y psicológica de la menor. Manifestando que los C. EULALIO MARTINEZ PEREZ y la C. MARIA CRUZ GONZALEZ RUIZ, son los abuelos maternos y que ellos al igual que los C. ELISA MARTINEZ GONZALEZ, CELESTINO GALVAN LOPEZ, no han buscado o intentado ver a la menor. Por lo antes manifestado es que solicita la guarda y custodia de su menor nieta de nombre NAOMI BETZABEL GALVAN MARTINEZ.

A mérito de lo anterior el Juez por auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil nueve, dio entrada a la demanda, y por desconocer su actual domicilio de los demandados por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, ordenó su notificación y emplazamiento por medio de la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en este lugar, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso señalándosele la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones. Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.-Secretario, Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

408-A1.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

BERNARDO MEJIA COLIN.

En el expediente marcado con el número 622/2008-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, (USUCAPION), promovido por CAROLINA MEJIA CASTAÑEDA y/o ELVIA CAROLINA MEJIA CASTAÑEDA, en contra de BERNARDO MEJIA COLIN, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos a BERNARDO MEJIA COLIN, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última

publicación, a apersonarse y a dé contestación a la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso, previniendo también a dicho demandado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado siendo éste en la Colonia El Conde de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de BERNARDO MEJIA COLIN, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de legítimo propietario a favor de la sucesión de mi madre la señora CAROLINA MEJIA CASTAÑEDA y/o ELVIA CAROLINA MEJIA CASTAÑEDA, por medio del suscrito SERGIO ARMANDO TORRES MEJIA, en mi carácter de albacea, tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Uxmal número 6 (seis) segunda sección en San Lorenzo Totolinga, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B) Como consecuencia de lo anterior, demando la cancelación de la inscripción de propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, que aparece a nombre del señor BERNARDO MEJIA COLIN, con los siguientes antecedentes registrales: partida 195, del volumen 1361, libro primero, sección primera del 29 de enero del 1997.

C) La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, para que en lo futuro me sirva de título justificativo de propiedad, tal y como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, inscripción que deberá realizarse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

408-A1.-13, 22 abril y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A JOAQUIN PLATA SANTIAGO:

En el expediente 715/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por ROSARIO ALTAMIRANO SANCHEZ en contra de JOAQUIN PLATA SANTIAGO, la actora demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: A).- La disolución del vínculo matrimonial en términos a lo dispuesto por el artículo 4.90 en su fracción XIX y en consecuencia la terminación de la sociedad conyugal; B).- La guarda y custodia temporal y en su momento definitiva de nuestra

menor hija de nombre ANNA BRENDA PLATA ALTAMIRANO; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los hechos que expresa en su escrito inicial de demanda, desconociendo a la actualidad el domicilio del demandado, por lo que solicita sea emplazado por edictos. En razón de que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero del demandado JOAQUIN PLATA SANTIAGO, mediante proveído de veintiséis de marzo de dos mil diez, se ordenó hacer el emplazamiento respectivo, por este medio, debiéndose publicar el mismo por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, de los cuales se fijarán, además en la puerta del tribunal una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los seis días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1234.-13, 22 abril y 3 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 923/2008.

C. MARIA JIMENEZ TORRES.

En el expediente 923/2008, MARIO HUITZIL AGUILAR, promueve por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, demandando en contra de MARIA JIMENEZ TORRES, la disolución del vínculo matrimonial y la guarda y custodia definitiva de su menor hijo GUADALUPE RICARDO HUITZIL JIMENEZ, y demás prestaciones. Ignorándose el domicilio y paradero de MARIA JIMENEZ TORRES a quienes se les emplaza por medio de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, la Secretaría deberá fijar una copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la última publicación comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, expidiendo a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

276-B1.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR ESPINOZA VALENCIA.

Por este conducto se le hace saber que OSCAR ELOY BARRIOS ROMERO, le demanda en el expediente número 5/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle 37, número 145, lote de terreno número 3, manzana 74-B, Colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 2; al sur: 20.00 metros con lote 4; al oriente: 10.00 metros con lote 19; al poniente: 10.00 metros con calle 37; basándose en los siguientes hechos:

1.- En el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho funcionario certifica que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito bajo la partida 385, volumen 7°, libro primero, sección primera, de fecha 10 de enero de 1996.

2.- El lote de terreno que se indica, tiene las medidas y colindancias, así como la superficie que se mencionan en el presente edicto.

3.- El lote de terreno materia del presente juicio y del cual parte actora reclama su propiedad a través de la preinscripción adquisitiva, lo ha venido poseyendo desde el día 15 de enero de mil novecientos noventa y seis, posesión que tuvo por compra-venta, que celebró con el demandado SALVADOR ESPINOZA VALENCIA, en la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que liquidó en un sólo pago y que precisamente lo realizó al momento de firmar el citado contrato privado de compra-venta; haciéndole entrega el "vendedor" por ostentarse como legal propietario del lote de terreno materia del presente, de la posesión física, jurídica y virtual del citado inmueble, además le hizo entrega de la documentación que acredita la legal propiedad que el "vendedor" tenía sobre el multicitado inmueble, y le hizo la promesa incondicional brindándole las facilidades necesarias, para que con posterioridad regularice formalmente la propiedad del multicitado lote de terreno materia del presente juicio.

4.- La posesión que ostenta el hoy actor, sobre el lote materia del presente juicio, inicia desde el día 15 del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, manifiesta que la ostenta con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige: es decir, dicha posesión ha sido de buena fe, ya que fue consecuencia de un acto jurídico que celebró con el demandado SALVADOR ESPINOZA VALENCIA; en forma pública, ya que la citada posesión la ha ejercido ante la vista de los vecinos del lugar donde se ubica el multicitado inmueble; pacífica, por no tener problemas con personas que se crean con mejor derecho que el suscrito tiene sobre el lote de terreno materia del presente juicio; continua, ya que la posesión que ostenta sobre el citado inmueble es desde el día 15 de enero de mil novecientos noventa y seis, y a la fecha nunca ha abandonado dicha ocupación; mayor de cinco años, ya que como se desprende del computo que se realizó desde la fecha que obtuvo la posesión, hasta la actualidad, excede en demasía el término que la ley exige; y a título de propietario, por ser considerado por todos los vecinos del lugar donde se ubica el multicitado inmueble, como el único y legítimo propietario del multicitado lote de terreno materia del presente juicio. Aunado a lo anterior cabe destacar que el suscrito, ha ejecutado actos de dominio sobre el inmueble motivo de la litis, además de que ha construido la casa-habitación que actualmente ocupa en compañía de su familia y por consecuencia el actor ha pago los impuestos hacendarios y de predio del citado lote de terreno.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

315-B1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 32/2009.

DEMANDADO: IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO y PORFIRIA HUAZO CEDILLO.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO USUCAPION).

ALICIA ALINA GALLARDO GARCIA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ARMANDO GALLARDO ALONSO, les demanda en la vía ordinaria civil nulidad de juicio concluido (usucapión), bajo las siguientes prestaciones, A).- La declaración judicial de nulidad de juicio ordinario civil que sobre usucapión promovido por la hoy demandada, IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 202/2007, en contra del señor ARMANDO GALLARDO ALONSO, respecto del lote de terreno número 13, de la manzana número 38, de la Colonia Metropolitana, primera sección de esta ciudad por haberse promovido y sustanciado en forma simulada y fraudulenta, en detrimento de esta sucesión y en contravención a las disposiciones legales que nos rige, tal y como lo acredite oportunamente. B).- La cancelación de la inscripción que existe como antecedente de propiedad a favor de la demandada IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, como propietaria del inmueble que se describe con anterioridad, que obra bajo la partida número 671, volumen 263, libro primero, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ordenada por el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante y como resultado de la sentencia definitiva de fecha 4 de junio del año dos mil siete, dictada en los autos del juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por la hoy demandada, IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, en contra del señor ARMANDO GALLARDO ALONSO, respecto del lote de terreno de referencia, y que sirvió ilegalmente como antecedente de propiedad para la celebración de la escritura número 25,255 del protocolo del Notario Público número 39 del Estado de México, relativo a la compraventa celebrada por una parte como vendedora, IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, y por la otra como compradora la señora PORFIRIA HUAZO CEDILLO respecto del lote descrito. C).- La declaración judicial de nulidad de la escritura pública número 25,255 del protocolo del Notario Público número 39 del Estado de México, relativa a la compraventa celebrada por una parte como vendedora, las hoy demandadas, IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, y por la otra como compradora la señora PORFIRIA

HUAZO CEDILLO, del bien inmueble precitado. D).- La cancelación de la inscripción que existe a favor de la demandada PORFIRIA HUAZO CEDILLO, como propietaria del inmueble ya descrito, derivada de la compraventa celebrada, por una parte como vendedora la hoy demandada IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, y por la otra señora PORFIRIA HUAZO CEDILLO del bien inmueble citado, celebrada ante la Licenciada Araceli Hernández de Coss, Notario Público Número 39 del Estado de México y una vez que se dicte sentencia firma ejecutoriada se envíe el oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México, para que la cancele. E).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores ordene al C. Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que deberá prevaiecer la inscripción que obra bajo la partida 704, del volumen 161, libro primero de la sección primera respecto del bien inmueble materia del presente juicio, a favor de mi señor padre ARMANDO GALLARDO ALONSO. F).- La inmediata desocupación y entrega física a este albaceazgo del inmueble ya descrito, con todos sus frutos, productos y accesiones. G).- El pago de la indemnización económica a título de rentas por todo el tiempo que han ocupado el inmueble, cada una de las demandadas la cual será determinada por peritos en ejecución de sentencia. H).- El pago de los daños y perjuicios que han ocasionado al bien inmueble materia del presente juicio y a esta sucesión: cuyo monto serán calculados por peritos en ejecución de sentencia, I).- El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio, por lo que se procede a realizar una relación suscita de la demanda en los siguientes términos: En fecha siete de noviembre del dos mil siete; la suscrita promovió Juicio Testamentario a bienes de Armando Gallardo Alonso. En fecha veintisiete de mayo del año en curso, fui designada albacea de la sucesión citada; tal y como lo acredito con las copias certificadas del expediente 1340/2007 que se tramitó ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. La sucesión en vida, estubo unido en matrimonio con OFELIA GARCIA CRUZ, hoy finada, quienes procrearon a la suscrita ALICIA ALINA, ROSAURA, JOSUE ARMANDO y MARTHA PATRICIA AIDA, todos de apellidos GALLARDO GARCIA, hoy herederos del de cujus, en términos de la disposición testamentaria. En uso de las facultades y obligaciones previstos en el artículo 6.212 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México, en fecha diez de octubre del año dos mil ocho, acudí al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México, a consultar los libros, para presentar el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, solicite certificado de inscripción y al revisar la situación del bien inmueble ubicado en el lote 13, manzana 38, de la colonia Metropolitana, primera sección del Municipio de Nezahualcóyotl, México, que se encontraba inscrito bajo la partida 704, volumen 161, Libro Primero, Sección Primera a favor de ARMANDO GALLARDO ALONSO, percatándome que actualmente el inmueble precitado, se encuentra inscrito a favor de PORFIRIA HUAZO CEDILLO, bajo la partida 698, volumen 264, Libro Primero, Sección Primera, con motivo de la compraventa celebrada por IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO en su carácter de vendedora y PORFIRIA HUAZO CEDILLO en su calidad de compradora, ante el Notario Número 39 del Estado de México, cuya vendedora lo inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl; México, bajo la partida 671, volumen 263, Libro Primero, de la Sección Primera, con motivo de la sentencia definitiva dictada en el expediente 202/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO en contra de ARMANDO GALLARDO ALONSO, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, juicio que se tramitó de manera fraudulenta por las siguientes circunstancias: Como lo acredito con las copias certificadas del acta de defunción en fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis, falleció ARMANDO GALLARDO ALONSO, quien tuvo su último domicilio precisamente en el lote de terreno trece,

manzana treinta y ocho; de la Colonia Metropolitana, Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, México, que también se le identifica como casa marcada con el número 171 de la calle Capuchinas, de la Colonia y Municipios citados, del cual la sucesión que representó es propietario en términos de la escritura pública 10503, volumen 149, Especial Sagitario, tirada ante la fe del Notario 29 del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México; a cargo del Licenciado José Aguilera González, cuyos datos de inscripción se citaron en líneas que anteceden; original que encuentra en el juicio intestamentario, pero se encuentra anexado a las copias certificadas exhibidas del juicio en citado. La demandada IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, acredito como causa generadora de su posesión del bien inmueble en el citado juicio; con el contrato de compraventa de fecha veintidós de octubre del año dos mil, presuntamente celebrado con JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, lo que se niega, bajo protesta de decir verdad por fraudulento y simulado; debido a que su hermano, en ningún momento celebró contrato de compraventa alguno, ni estampó su huella dactilar, como lo acreditare en su momento con la prueba pericial, por lo que se concluye que el juicio tuvo como base un documento apócrifo; es decir falso. A pesar de que la demandada citada, enderezó la demanda contra su extinto padre ARMANDO GALLARDO TREJO y JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, sin embargo en contravención a lo dispuesto por los artículos 1.184, 1.85, 1.86, 1.87 y 1.88 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, a éste último no se le tuvo como litisconsorte pasivo necesario, no obstante que presuntamente fue con el que se celebró, el apócrifo contrato de compraventa, dejándolo en completo estado de indefensión. Se señaló como domicilio para emplazar a la sucesión que representó, el ubicado en calle Girasol número cinco de la Colonia El Palmar, sección Las Flores, Municipio en Nezahualcóyotl, México, pero bajo protesta de decir verdad que el de cujus y mi hermano JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, en ningún momento habitaron dicho domicilio, siendo falso lo asentado en la diligencia de emplazamiento de fecha veintitrés de marzo del dos mil siete, por el notificador, que al no encontrar al de cujus, quien en esa fecha ya era finado, haya dejado citatorio en poder de JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, para que lo esperara el día veintiséis de marzo del dos mil siete, quien se identificó con la Licencia de Chofer tipo B, número 04A0171421, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, en atención a que mi hermano nunca ha tramitado ante ninguna dependencia licencia de conducir, pues no sabe manejar y además el notificador omitió precisar las características físicas de la persona con la que entendió la diligencia, por lo que resulta que es claro que las diligencias no se entendieron con JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, para acreditar lo anterior; solicito se gire oficio a la dependencia en cita, para que informe a éste Juzgado; a nombre de qué persona fue expedida la licencia en comento, remitiendo copia certificada de la misma y de los documentos exhibidos por su titular. Siendo importante hacer notar la ilegalidad con que actuó la demandada IVONNE CONSUELO ALANIS TREJO, al falsear y simular los hechos al manifestar que ejerce una posesión continua, pacífica, pública y de buena fe sobre el bien inmueble, por más de cinco años, en ningún tiempo y ningún momento tuvo la posesión de dicho inmueble a más de que falsificó documentos que utilizó para sus ilícitos fines, fundamentalmente el contrato de compraventa y la licencia con la que presuntamente se identificó presuntamente mi hermano en las diligencias, debido que en la fecha que indica como su celebración se encontraba habitado por la suscrita y por mi hermano JOSUE ARMANDO GALLARDO GARCIA, hasta el día primero de abril del dos mil siete, fecha en que se le rentó al señor Modesto González Hernández, quien lo habitó en esa fecha hasta el día treinta de marzo del año dos mil ocho, como se acredita con el contrato de arrendamiento; y la accesoria con la que cuenta el inmueble, se rentó el día veintinueve de enero del año dos mil siete a Edgar Osvaldo Juárez Almanza, que ocupó hasta el día veinte de enero del dos mil ocho, como lo acredito

con el contrato de arrendamiento. La ilegalidad y falsificación de la licencia de conducir la utilizó durante la secuela del procedimiento; precisamente en la diligencia señalada para el desahogo de la testimonial de fecha dieciocho de mayo del dos mil siete, en la que las señoras MARIA GRACIELA FLORES CABRERA y KARINA ALCANTARA FLORES, se identificaron ambas con el mismo número de licencia de conducir. En esa tesitura; en la fecha en que se inició el juicio, el de cuyos había fallecido y por lo tanto, no fue legalmente notificado y como consecuencia, no pudo recurrir el juicio de que se trata. En ese orden de ideas en procedente declarar la cancelación de la inscripción que existe a favor de la demandada PORFIRIA HUAZO CEDILLO, como propietario del bien inmueble en cita, debido a que el acto que le sirvió de antecedente se baso en un procedimiento fraudulento y de mala fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

316-B1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GONZALO HERNANDEZ LUNA.

Por este conducto se les hace saber que en el expediente 102/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ actor en el principal contra MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ANAYA y LUCIO RAMIREZ LOPEZ, demandados en el principal y este último como actor reconvenccionista; existe litisconsorcio con GONZALO HERNANDEZ LUNA y AGUA AZUL, S.A. DE C.V., en el cual, la parte actora JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ, demanda la declaración del dominio que tiene sobre el lote de terreno marcado con el número 18, manzana 83, ubicado en calle Tequesquitengo o calle 32, número 206, cito entre las calles de Avenida Chimalhuacán y Avenida 7ª. de la Colonia Agua Azul, grupo "A", súper 4. Código Postal 57500, perteneciente al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.30 metros y colinda con lote 17, al sur: 22.40 metros y colinda con lote 19; al oriente: 09.20 metros y colinda con calle 32; al poniente: 08.80 metros y colinda con lote 21; con una superficie total de: 201.15 metros cuadrados. La desocupación y entrega del lote antes mencionado con sus frutos y acciones. La restitución en la posesión respecto del inmueble referido. El pago de la cantidad de TRES MIL PESOS 00/100 M.N., mensuales contables durante todo el tiempo que la demandada ha poseído el inmueble objeto de la presente demanda; en reivindicación, lo anterior a título de los frutos que el inmueble ha generado y lo que se sigan generando hasta la total ejecución de la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto; el pago de gastos y costas.

Con fecha 20 de enero de 1991, aproximadamente a las 10:00 horas, el hoy actor adquirió por medio de un contrato de compraventa el inmueble antes descrito; el hoy actor JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ le compró el inmueble materia del juicio a Gonzalo Hernández Luna, mediante un contrato de compraventa, que celebraron entre ambos, dentro del cual se pactó como precio del referido lote de terreno, la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., cantidad que le fue pagada al señor Gonzalo Hernández Luna al contado, dándole al actor mencionado como contraprestación, la posesión física, material y directa del lote de terreno objeto del presente juicio; mostrándole en ese momento un contrato de compra y venta, documento que lo acredita como único propietario de dicho inmueble y del que dijo le entregaría, el original más tarde, ya que lo iba a ocupar para diversos trámites, pero nunca se lo entregó. Percatándose de lo anteriormente mencionado, varias personas, entre las que se encontraban los C. ARMANDO SOLIS NAVA y JUANA CALBA BRIONES, quienes estuvieron presentes en el momento en que ocurrieron estos hechos y que se han percatado de la posesión del actor en el principal antes citado, hasta la fecha del escrito de demanda. Desde la fecha en que el hoy actor adquirió el lote de terreno objeto del presente juicio, hasta la presente fecha, lo ha tenido en posesión física, material y directa de dicho inmueble, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin perjuicio a terceros y en concepto de propietario, ya que de esto se han dado cuenta muchas personas, incluso ha realizado diversos trámites administrativos que acreditan su dicho. El hoy actor JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ en fecha 8 de marzo del año 2004, demandó por su propio derecho la propiedad por usucapión a su favor, respecto del lote de terreno marcado con el número 18, manzana 83, Colonia Agua Azul, Grupo "A", perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias antes señaladas. Con fecha 15 de noviembre del año 2004, fue dictada la sentencia definitiva, que en su resolutivo tercero señala, que el hoy actor referido se ha convertido en propietario del lote de terreno especificado, sentencia que por auto de fecha 2 de diciembre del año 2004, se declara que ha causado ejecutoria; con fecha 29 de noviembre del año 2005, fuese inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México. Con fecha 6 de Junio del año 2005, aproximadamente a las 10:00 horas, cuando el hoy actor en el principal llegó a la propiedad objeto del presente juicio, en compañía de Elizabeth Solís Fernández, Alberto González Ramírez y Rodolfo Santana Flores, se percataron que le habían quitado al zaguán un candado que el hoy actor mencionado le había colocado y se encontraba roto y tirado en el suelo y habían colocado en su lugar otro candado, lo que generaba el que no pudiese abrir el referido zaguán; pero si continuaba teniendo acceso al inmueble, por la puerta de entrada contenida en el mismo zaguán, lo que provocó en el actor citado incertidumbre, respecto de lo acontecido, dándose a la tarea de buscar al culpable de lo acontecido. En fecha 21 de junio del mismo año, aproximadamente a las 12:00 horas, el hoy actor multireferido llegó al mencionado domicilio y en el cual tiene su propio negocio, y estando en compañía de Elizabeth Solís Hernández, Alberto Rodríguez y Rodolfo Santana Flores, procedió a intentar abrir la puerta de acceso al multireferido inmueble, percatándose de que la cerradura de la puerta estaba cambiada, porque al introducir la llave en el interior de la cerradura mencionada, se percató de que ésta no estaría, y estaba en su lugar una cerradura nueva; situación de la cual se percataron las personas antes mencionadas, y también de que en el interior del inmueble, se escuchaba la risa de una mujer, procediéndose a asomar al interior del inmueble y percatándose que todavía se encontraban diversos objetos del hoy actor en el principal. El citado actor procedió a tocar en el referido domicilio, respondiendo desde el interior una voz de mujer, quien dijo llamarse María de los Angeles Rodríguez Anaya, persona a quien le preguntó que quien le había dado autorización para apoderarse de la propiedad del hoy actor, quien contestó que el dueño: el señor Lucio Ramírez López y que él le había dado permiso para estar ahí. En fecha 21 de junio del año 2005, el hoy actor en el

principal levanto un acta ante el Ministerio Público, por el delito de despojo, de la cual se dio trámite en el Centro de Justicia Neza-Palacio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en diferentes ocasiones el hoy actor citado trató de llegar a un arreglo con la señora María de los Angeles Rodríguez Anaya y el señor Lucio Ramírez López, quienes dicen ser poseedora y propietario respectivamente, del lote de terreno objeto del presente juicio.

El demandado Lucio Ramírez López, interpuso demanda reconvenicional, demandado las siguientes prestaciones: A). De los codemandados físicos demandado la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y uno, instrumento que el actor exhibió como causa generadora de su posesión en los autos del juicio de usucapión promovido por JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ en contra de AGUA AZUL, S.A. DE C.V. y GONZALO HERNANDEZ LUNA, proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Municipio bajo el expediente número 173/2004, por ser un documento falso. B). Demanda la nulidad del juicio concluido, relativo a los autos del expediente Juicio Ordinario Civil, usucapión promovido por JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ, en contra de AGUA AZUL, S.A. DE C.V. y GONZALO HERNANDEZ LUNA, proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Municipio de Nezahualcóyotl, bajo el expediente número 173/2004. C). Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, demanda la cancelación de la inscripción que existe a favor de JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ bajo la partida 258, volumen 258, libro primero, sección primera, de fecha 29 de noviembre del 2005, sobre el inmueble materia del presente juicio y cuyas medidas se encuentran especificadas; el pago de gastos y costas, basándose en los siguientes hechos: con fecha 14 de diciembre de 1989, el actor en la reconvenición dice haber adquirido la propiedad del inmueble motivo de la presente litis. Al momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor acreditó ser el legítimo propietario del inmueble en comento, entregándole diversos documentos que lo acreditaban como tal, siendo entre otros el contrato preliminar de compraventa número 1065 de fecha 17 de agosto de 1971, por virtud del cual adquirió la propiedad de la persona jurídica denominada AGUA AZUL, S.A. DE C.V., el recibo oficial número E-0518675 de fecha 23 de junio de 1980, expedido por la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, en el que se contiene el pago total del inmueble en cuestión, así como la carta de finiquito de fecha 28 de diciembre de 1980, expedida por el Plan Sagitario del Gobierno del Estado de México. Asegurando el actor en la reconvenición que del contenido de las documentales precisadas en líneas anteriores, se desprende que es el legítimo dueño del inmueble. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que desde el día 14 de diciembre 1989, adquirió la propiedad del inmueble en cuestión, y que lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de dominio y posesorios, posesión que le fue entregada por el señor José Uriarte Mejía, quien venía ejerciéndola desde el día 22 de agosto de 1971, fecha en que le fue entregada por la persona moral denominada Agua Azul, S.A. de C.V. Que el actor reconvenicionista cuando celebró el contrato de compraventa que refiere, establece que el patio del inmueble era un taller mecánico atendido por el señor René Guillermo Plata Galicia, ante lo cual y para no entorpecer la compraventa por las ventajas económicas que la misma le ofrecía accedió a darlo en arrendamiento al señor René Guillermo Plata Galicia el inmueble precitado, en tanto que la vivienda que se encontraba edificada en el mismo era habitada por la señora María de los Angeles Rodríguez Anaya ya que era concubina del señor René Guillermo Plata Galicia. Manifiesta el actor reconvenicionista que él ha tenido la posesión original del inmueble en comento desde la fecha que lo adquirió, en tanto que los señores René Guillermo Plata Galicia y María de los Angeles Rodríguez Anaya, tenían la posesión derivada en base al contrato de arrendamiento que fue renovado en otras ocasiones,

celebrando los respectivos contratos privados; y que a mediados del mes de noviembre del año 2002, el señor Jorge Luis Castillo González, empezó a laborar como ayudante de mecánico del señor René Guillermo Plata Galicia. Con fecha 16 de febrero del año 2006, el actor reconvenicionista fue emplazado a Juicio Reivindicatorio, promovido por JORGE LUIS CASTILLO GONZALEZ en el cual se le demandó la propiedad y posesión del inmueble motivo del juicio, fundando su propiedad en la sentencia de fecha 15 de noviembre del 2004, dictada en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por él, y en contra de Agua Azul, S.A. de C.V., y Gonzalo Hernández Luna, proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el expediente número 173/2004, percatándose de que el inmueble en comento había sido inscrito a favor del actor en el principal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, bajo la partida 258, volumen 258, libro primero, sección primera, de fecha 29 de noviembre del 2005; valiéndose de documentos y testigos falsos, conduciéndose con falsedad, ya que exhibió como causa generadora de su posesión un contrato privado de compraventa de fecha 20 de enero de 1981, el cual asegura es falso; resultando totalmente falso que el señor Jorge Luis Castillo González haya adquirido del supuesto señor Gonzalo Hernández Luna la posesión del inmueble referido, pues este último nunca la ha detentado, ya que manifiesta el actor reconvenicionista que desde el día 14 de diciembre de 1989, adquirió la propiedad, la cual ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de dominio y posesorios. Asimismo, manifiesta el actor en la reconvenición que se encuentra imposibilitado para señalar con más precisión las irregularidades que se contienen en el contrato privado de compraventa que el señor Jorge Luis Castillo González, exhibió como causa generadora de su posesión en el Juicio de usucapión. De igual manera manifiesta, que a principios del año dos mil tres, sin conocer la fecha exacta falleció el señor René Guillermo Plata Galicia, hecho que a partir del cual el señor José Luis Castillo González, siguió al frente del taller mecánico referido, de donde se desprende con mediana claridad la forma en que empezó a tener acceso al inmueble, quien el deceso del referido René Guillermo Plata Galicia empezó a realizar actos fraudulentos tendientes a obtener la propiedad y posesión del inmueble en cuestión realizando un contrato apócrifo y testigos falsos para tramitar un juicio fraudulento en perjuicio del actor reconvenicionista. De lo expuesto se desprende que el actor en la reconvenición no fue oído ni vencido en los autos del juicio de usucapión cuyos datos han quedado precisados, a sabiendas de que tiene la posesión y propiedad del inmueble precitado y de haber sido emplazado en el citado juicio su acción no hubiere prosperado, ya que fue fraudulento, causándole un grave perjuicio, pues dice que se pretende despojarlo de la propiedad y posesión del inmueble materia del juicio que legalmente le pertenece.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente número 324/2010, promovido por MARCO ANTONIO RODRIGUEZ VILLALVA, en vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble ubicado en la calle de José María Pino Suárez número cinco 05, colonia El Panteón, de la ciudad de Lerma, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.55 metros (trece metros con cincuenta y cinco centímetros) y colinda con área verde; al sur: en dos líneas, una de 9.55 metros (nueve metros con cincuenta y cinco centímetros) y la otra de 4.00 metros (cuatro metros) y colinda con Benito Rodríguez Hernández; al oriente: 7.30 metros (siete metros con treinta centímetros) y colinda con calle Pino Suárez; al poniente: en dos líneas, una de 4.00 metros (cuatro metros) y colinda con Benito Rodríguez Hernández y la otra de 3.30 metros (tres metros con treinta centímetros) y colinda con María de Jesús Ortega Ortega, con una superficie total de 82.915 m² (ochenta y dos punto novecientos quince metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, abril diecinueve dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

1456.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 207/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por CARLOS MACEDO AGUILAR para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco Márquez número 103, colonia Niños Héroeas, municipio de Toluca, México; que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros, con Ruth Rivera Sámano y/o Guillermo Rivera Sámano, al sur: 17.00 metros, con María de la Cruz Martínez viuda de Navarro; al poniente: 7.00 metros, con Jaime Sánchez Hernández, y al oriente: 7.00 metros, con calle Francisco Márquez. Con una superficie de 129.00 metros cuadrados. Haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

1461.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 202/2010 relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por

ANTONIO HERNANDEZ LUGO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.35 metros con camino sin nombre, al este: 52.00 metros con Melitón Peralta Palma y Juan Peralta Palma, al sureste: 9.80 metros con calle Capulín, al sur: 19.55 metros con calle Capulín, al suroeste: en dos líneas una de 2.70 y 45.80 metros colindan ambas con calle Capulín, al oeste: 10.50 metros con camino sin nombre, al noroeste: 7.50 metros con camino sin nombre, con una superficie aproximada de 2,492.22 metros cuadrados se encuentra ubicado en el barrio del Pozo Blanco, del poblado de Santiago Tlaxomulco, Toluca, México, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria, por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.-Toluca, Estado de México, diecinueve de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1460.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

JOSE MARIA SOTO ABUNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de febrero del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 231/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por MARIBEL OSORIO FLORES, en contra de JOSE MARIA SOTO ABUNDEZ y OTRO, se le hace saber que la parte actora le demanda la usucapión respecto de una fracción del lote 31, manzana 15, zona 6, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Tlapacoya, correspondiente a las zonas 6, 7, 8, 9, del predio denominado Tlapacoya, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de: 112.50 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 07.45 mts. con lote 32, al sur: 07.50 mts. con calle sin nombre, al oriente: 15.00 mts. con José María Soto Abundez y al poniente: 15.00 mts. con lote 30, que dice haber adquirido de MIGUEL VICTORIA VENTURA, en fecha primero de mayo de mil novecientos noventa y seis, entre otras prestaciones a).- La declaración judicial de que se ha convertido en propietaria por haber operado en su favor la usucapión. b).- Se ordene que la sentencia que se dicte en el presente asunto se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, y en el Boletín Judicial; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1380.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 167/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO OCTAVIO LANDA GUTIERREZ en su carácter de endosatario en procuración de ISAIAS ALVIRDE FLORES, en contra de PASCUALA PAREDES ALVIRDE y TOMAS PAREDES G., el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, señaló las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado consistente en un inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos número treinta y cinco, actualmente número cincuenta y uno, en Almoloya del Río, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: dieciséis punto sesenta metros y colinda con Melchor A'anís Alvirde, al sur: diecinueve metros y colinda con Manuel Heredia, al oriente: dieciséis punto sesenta y cinco metros y colinda con Isaias Alvirde y al poniente: dieciséis punto noventa metros con la calle Adolfo López Mateos, teniendo una superficie de 305.94 metros cuadrados aproximadamente, con los siguientes datos registrales: inscrito en el libro primero sección primera, a fojas setenta y cuatro, bajo la partida número 385-1215, del volumen XVIII, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, por lo que anúnciese su venta a través de edictos que contendrán una relación detallada del inmueble que saldrá a remate y que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, convocando postores, siendo postura legal la cantidad de \$580,600.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.-Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica. 1445.-27 abril, 3 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

La señora OGUILVER FIGUEROA ORTIZ, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 139/10, diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre, colonia Lindavista, municipio de Luvianos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.45 metros y colinda con Rómulo Figueroa Rocha, al sur: 20.45 metros y colinda con Rómulo Figueroa Rocha, al este: 12.20 metros y colinda con Rómulo Figueroa Rocha, al oeste: 12.20 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie de 249.49 m².

Se admitieron dichas diligencias y se ordenó la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación. Temascaltepec, México, a veintidós de abril de dos mil diez.-El Secretario, Lic. Lucía Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1459.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

GREGORIO SANTILLAN SANCHEZ, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 194/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle La Presa sin número, Barrio La Rinconada, en Tlapanalcoya, municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.25 metros con Casiano Santillán Sánchez, al sur: en dos líneas, la primera 18.15 metros con la calle La Presa y la segunda 18.60 metros con Josefina Santillán Sánchez, al oriente: en dos líneas, la primera de 36.85 metros con Anastacio Hernández Rosas y la segunda: 9.20 metros con Josefina Santillán Sánchez y al poniente: 45.80 metros con cerrada particular, con una superficie total aproximada de: 1,471.50 me

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

1449.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ROBERTO ANGELES RAMIREZ, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 195/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento, siendo el lote número (04) cuatro ubicado en Avenida (16) Dieciséis de Septiembre, en el Barrio La Plazuela, en el poblado de Tlapanalcoya, municipio de Tequixquiac, perteneciente al distrito judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.92 metros con Angela Angeles Ramírez, al sur: 11.92 metros con Av. 16 de Septiembre, al oriente: 29.60 metros con Nicolás Angeles Ramírez y al poniente: 29.60 metros con Rigoberto A. Salinas (actualmente con Privada sin nombre), con superficie total aproximada de: 352.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

1447.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

JAIME ANGELES RAMIREZ, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 209/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento, siendo el lote número (02) dos, ubicado en Privada sin nombre, sin número oficial en el barrio de Plazuela, en el poblado de Tlapanaloya, municipio de Tequixquiác, perteneciente al distrito judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.85 metros con Antonio Angeles Ramírez, al sur: 23.85 metros con Angela Angeles Ramírez, al oriente: 14.80 metros con Reyes Angeles Sánchez y al poniente: 14.80 metros con Rigoberto Angeles Salinas (actualmente con privada sin nombre), con superficie total aproximada de: 352.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

1450.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

GUADALUPE SANCHEZ PELAEZ, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 345/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del terreno ubicado en la avenida Insurgentes sin número oficial, Barrio de San Mateo, municipio de Tequixquiác, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1ª línea 23.50 metros con Asención Sánchez Vázquez, 2ª línea 05.00 metros con Asención Sánchez Vázquez, 3ª línea: 11.00 metros con Asención Sánchez Vázquez, al sur: 1ª línea: 18.00 metros con calle Hidalgo, 2ª línea: 09.50 metros con calle Hidalgo, 3ª línea 14.00 metros con calle Hidalgo, al oriente: 1ª línea: 15.00 metros con Avenida Insurgentes. 2ª línea 03.30 metros con Asención Sánchez Vázquez, 3ª línea: 05.00 metros con Asención Sánchez Vázquez y al poniente: 15.00 metros con Teodora Valencia Sánchez, con superficie aproximada de: 717.00 metros cuadrados y con una superficie de construcción aproximada de: 80.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

1448.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GRUPO PETRO POL, S.A. DE C.V. y LEOPOLDO MARTINEZ DEL VALLE, número de expediente 208/2006, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ, ha señalado las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en séptima almoneda del inmueble ubicado en: lote 4-B, Colonia Agrícola Santa María Caliacac, en el municipio de Teoloyucan, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, siendo base de remate la cantidad de \$6'496,814.87 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), menos el diez por ciento de dicha cantidad, resultando la cantidad de 5'847,133.39 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en: México, D.F., a 5 de febrero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.-Rúbrica.
1358.-21, 27 abril y 3 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

Exp. No. 115/08/2010, MARTHA TENORIO VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero, en el Barrio de Santa Ana de este municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.09 m colinda con la señora Obdulia Martínez Hernández; al sur: 7.09 m con pasillo de salidas y entradas costumbres, usos y servidumbres; al oriente: 8.11 m colinda con el señor Dionicio Tenorio Vargas; al poniente: 7.95 m colinda con la señora María Luisa Tenorio Vargas. Con una superficie aproximada de 56.93 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 26 de febrero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

Exp. No. 111/04/2010, PROFR. FROYLAN MENEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Prolongación Allende Sur s/n, colonia 10 de Agosto, en el municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 12.00 m con el C. Crisóforo Gómez Bahena; al sur: 8.70 m con el C. Pedro Ménez Gómez; al oriente: 11.83 m con calle Prolongación Allende Sur; al poniente: 12.00 m con el C. Raúl Romero Flores. Con una superficie aproximada de 127.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

Exp. No. 1809/116/09, MARGARITO LOPEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Simonito, perteneciente al municipio de Tenancingo, Estado de México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 24.00 m y colinda con Leopoldo Calvo Pacheco; al sur: 23.00 m y colinda con calle Privada Las Manzanas; al oriente: 15.70 m y colinda con zona de Restricción Federal del Río San Simonito; al poniente: 18.15 m y colinda con Sr. Eulogio López García. Con una superficie aproximada de 397.73 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 21 de diciembre de 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

Exp. No. 39/02/2010, SILVIA CLETO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble urbano que se encuentra ubicado en el Barrio de San Pedrito, municipio de Tenancingo, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m y colinda con andador; al sur: 10.00 m y colinda con andador; al oriente: 20 m y colinda con la Sra. Marina Rosas Rogel; al poniente: 20 m y colinda con el Sr. Jesús Gilberto Jiménez Villa. Con una superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de febrero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 3798/103/2009, "INMOBILIARIA AZAFRAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR AMALIA MOGRABI WEISBERGER, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en camino de Almoloya, denominado "Tenotzolco", municipio de Santa Cruz Atizapán, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 69.29 mts. con barranca, al sur: 68.45 mts. con Trinidad Cervantes, al oriente: 46.00 mts. con Juan Gutiérrez, al poniente: 57.40 mts. con Tomasa Gutiérrez Gómez. Superficie aproximada de: 3,836.67 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

1383.-23, 28 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. No. 88/130/08, MARTHA SIERRA PEÑALOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Capula, perteneciente al municipio de Sultepec, Estado de México, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 4.67 m con Porfirio Peñaloza Alpizar; al sur: 61.18 m con carretera Sultepec-Toluca; al oriente: 90.19 m con Ignacio Peñaloza Alpizar; al poniente: 102.50 m con Raymundo Cruz Hernández y Estevan Peñaloza Hernández. Con una superficie aproximada de 3,458.07 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 16 de diciembre de 2009.-El C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 6622/23/10, LA C. CRISTINA MONROY CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 15, Colonia Centro, en el municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 17.80 metros y linda con Juan Curiel, al sur: en 15.90 metros y linda con calle 5 de Mayo, al oriente: en 16.55 metros y linda con Benito Hernández, al poniente: en 11.00 metros y linda con Juan Curiel. Superficie aproximada de: 234.17 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril del año dos mil diez.-C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebolgar.-Rúbrica.

465-A1.-23, 28 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.
AVISO NOTARIAL**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 16,086 de fecha 12 de Abril de 2010, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ROSA MARIA SANDOVAL PEREZ, que otorgó el señor DANIEL ARCINIEGA SANCHEZ en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JACQUELINE ARCINIEGA SANDOVAL, DANIEL ARCINIEGA SANDOVAL Y CHRISTIAN ARCINIEGA SANDOVAL en su carácter de hijos de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A 19 DE ABRIL DE 2010.

A T E N T A M E N T E

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.

1378.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

AVISO NOTARIAL

312-B1.-22 abril y 3 mayo.

Por instrumento 89,893, Volumen 2,103, de fecha 10 de Marzo de 2010, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora CARMEN CASTILLO CASTALDI (quien también en vida utilizó el nombre de CARMEN CASTILLO DE JACOME), que otorgó el señor FERNANDO JACOME HERNANDEZ, en su carácter de Cónyuge Supérstite y la señorita VANESSA JACOME CASTILLO, en su calidad de descendiente en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 11,778 de fecha 12 de marzo de 2010, la señora MARIA ISABEL BALDERAS MONTIEL, inició y radicó en la Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor JOSE JOAQUIN BALDERAS MARTINEZ, y manifestó que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 16 de abril de 2010.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA. -RUBRICA.

1377.-22 abril y 3 mayo.

**BUNGY COLECCION, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**

ACTIVO	\$ 0.00	PASIVO	\$ 0.00
		CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO	=====	SUMA PASIVO Y CAPITAL	=====
	\$ 0.00		\$ 0.00

**CESAR CORTES CHAVEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).**

363-A1.-5, 19 abril y 3 mayo.

**BANNY, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**

ACTIVO	\$ 0.00	PASIVO	\$ 0.00
		CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO	=====	SUMA PASIVO Y CAPITAL	=====
	\$ 0.00		\$ 0.00

**CESAR CORTES CHAVEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).**

363-A1.-5, 19 abril y 3 mayo.